



PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 04

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 04

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" 2018-2027

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Comas, 11 ENE. 2018

OFICIO MULTIPLE N° 0002 -2018-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04/DIR-ASGESE-ESSE

Señores:

Directores de las Instituciones Educativas.

Presente. -

Asunto : MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA LA RADIACIÓN SOLAR

Referencia RSG N°368-2017MINEDU NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A LOS EFECTOS NOCIVOS A LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA; EDUCACIÓN TECNICO-PRODUCTIVA, EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA"

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y de acuerdo a las facultades conferidas y lo establecido en la Resolución Directoral N°004-2018 UGEL.04, comunicarle que con la finalidad de garantizar el Inicio del Año Escolar 2018, procedo a remitir medidas preventivas ante la radiación solar en anexo adjunto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NANCY RUIZ HIDALGO

Jefa (e) del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
UGEL N° 04





PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 04

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" 2018-2027

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO 1

MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA LA RADIACIÓN SOLAR

- ✓ Revisar RSG N°368-2017MINEDU Norma Técnica "Disposiciones para la adopción de medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar en instituciones públicas y privadas de educación básica; educación Técnico-productiva, educación superior tecnológica, pedagógica y artística"
- ✓ Implementar de manera permanente, acciones educativas para informar y sensibilizar a los miembros de la comunidad educativa sobre los riesgos por la exposición a la radiación solar.
- ✓ Promover el uso de los elementos que brinden protección contra la radiación solar tales como; sombreros de ala ancha que cubra orejas, cuello, sombrillas, camisas o blusas y polos de manga larga y de colores claros, bloqueador solar, lentes con filtro UV, entre otros.
- ✓ Limitar como máximo a quince minutos (15) minutos y una 1 vez a la semana, la concentración de los estudiantes en lugares abiertos.
- ✓ Suspender la formación o concentración en lugares abiertos de los estudiantes, cualquiera sea su objetivo (actuación, asambleas, talleres etc.) en épocas del año donde por efectos del clima, los niveles de radiación solar son "muy altas" o extremadamente alta" según SENAMHI, para lo cual deberá revisar la web www.senamhi.gob.pe
- ✓ Disponer que el desarrollo de las actividades, deportivas y otras, que se realizan al aire libre se efectúen preferentemente hasta las 10:00 horas o a partir de las 16:00 horas, de lo contrario, procurar realizarlas en espacios techados o provistos de sombra natural.
- ✓ Gestionar con apoyo de la Comisión ambiental y de gestión de riesgos, acuerdos, convenios, o alianzas interinstitucionales con el mismo ministerio de salud u otra institución de la sociedad civil o sector privado presente en la localidad, con la finalidad de implementar acciones de sensibilización y capacitación a docentes, estudiantes y familia, así como otras acciones que contribuyan a minimizar los efectos nocivos de la radiación solar.
- ✓ Promover la arborización en la IE con especies que provean sombra natural, para lo cual, en coordinación del gobierno local, se incentivará la realización de dicha actividad.
- ✓ Gestionar la adquisición y colocación de mallas en Raschel en las áreas abiertas de la IE en donde se desarrolla acciones educativas (actividades pedagógicas e institucionales) a través de sus recursos propios o a partir de alianzas con organizaciones civiles, instituciones públicas o privadas.
- ✓ Gestionar la disposición o bebedores o puntos de agua segura en los espacios educativos (aulas, laboratorios, patios etc.) para el consumo directo a fin de evitar la deshidratación de los estudiantes que practican actividad física o de otra índole a través de sus recursos propios o a partir de alianzas con organizaciones civiles, instituciones públicas o privadas.





Resolución de Secretaría General

N° 368 - 2017 - MINEDU

Lima, 19 DIC 2017



VISTOS, el Expediente N° 0063299-2016, los Informes N° 111-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UEA, N° 213-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UEA y N° 182-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UEA de la Dirección General de Educación Básica Regular; el Informe N° 1149-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto por el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación peruana se sustenta, entre otros, en el principio de la conciencia ambiental, el cual motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida;



Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2012-ED aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, como instrumento para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental nacional orientada a la formación de una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad;



Que, de acuerdo a lo señalado por los literales a) y b) del artículo 2 de la Ley N° 30102, los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas, a fin de reducir los efectos nocivos ocasionados por la exposición a la radiación solar, tienen entre otras obligaciones, el deber de desarrollar actividades destinadas a informar y sensibilizar al personal a su cargo acerca de los riesgos por la exposición a la radiación solar y la manera de prevenir los daños que esta pueda causar; así como disponer que las actividades deportivas, religiosas, institucionales, cívicas, protocolares o de cualquier otra índole que no se realicen en ambientes protegidos de la radiación solar se efectúen preferentemente entre las 8:00 y las 10:00 horas o a partir de las 16:00 horas;



Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 177-2015 MINEDU, se conforma la Unidad de Educación Ambiental, como unidad funcional no orgánica en la Dirección General de Educación Básica Regular, a cargo de la promoción y orientación de la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental, cuyas facultades son promover y orientar la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental en el sistema educativo nacional; coordinar y orientar la aplicación del enfoque ambiental en los recursos educativo-pedagógicos, y en los contenidos y modalidades de formación docente en servicio; y promover y articular el desarrollo e implementación de las estrategias y metodologías de la educación con enfoque ambiental para la formación integral de los estudiantes y la conservación de los recursos naturales;



Que, con Oficio N° 1755-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 111-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UEA, el mismo que fue complementado con los Informes N° 213-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UEA y N° 182-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UEA, a través de los cuales se sustenta la necesidad de emitir un nuevo marco normativo para establecer disposiciones para la implementación de acciones educativas





(actividades institucionales y pedagógicas) orientadas a la prevención de los efectos nocivos para la salud por efecto de la exposición prolongada a la radiación solar, de estudiantes, docentes, directivos y demás miembros de la comunidad educativa, en instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica; educación técnico-productiva; educación superior tecnológica, pedagógica y artística, a nivel nacional y de manera descentralizada;



Que, de acuerdo al literal f) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, modificado por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 568-2017-MINEDU, se delega en la Secretaría General del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del Despacho Ministerial;



Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU y sus modificatorias;



SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adopción de medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar en instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica; Educación Técnico-Productiva; Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANA G. REATEGUI NAPURI
Secretaria General
Ministerio de Educación



DISPOSICIONES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A LOS EFECTOS NOCIVOS A LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA; EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA; EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA

I. FINALIDAD

Establecer disposiciones para la implementación de acciones educativas (actividades institucionales y pedagógicas) orientadas a la prevención de los efectos nocivos para la salud por efecto de la exposición prolongada a la radiación solar, de estudiantes, docentes, directivos y demás miembros de la comunidad educativa, en instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica; educación técnico-productiva; educación superior tecnológica, pedagógica y artística, a nivel nacional y de manera descentralizada.

II. OBJETIVOS**2.1. Objetivo General**

Promover en los estudiantes, así como en los demás miembros de la comunidad educativa, una conciencia reflexiva acerca de las consecuencias negativas en la salud como resultado de la exposición prolongada a la radiación solar, implementando acciones durante toda época del año, que permita prevenirlas, modificando hábitos y adoptando comportamientos saludables.

2.2. Objetivo Específico

- 2.2.1.** Informar y sensibilizar acerca de la importancia de adoptar medidas preventivas que eviten la afectación de la salud por exposiciones prolongadas a la radiación solar al personal directivo, personal docente y demás miembros de la comunidad educativa de las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica; educación técnico-productiva; educación superior tecnológica, pedagógica y artística; y al personal de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Direcciones Regionales de Educación.
- 2.2.2.** Promover la adopción y/o modificación de hábitos y comportamientos orientados a la salud preventiva en los estudiantes, así como en los demás miembros de la comunidad educativa de las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica; educación técnico-productiva; y educación superior tecnológica, pedagógica y artística.

III. ALCANCE

- 3.1.** Ministerio de Educación
- 3.2.** Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 3.3.** Unidades de Gestión Educativa Local.
- 3.4.** Instituciones Educativas públicas y privadas de Educación Básica; Educación Técnico-Productiva; Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística.

IV. BASE NORMATIVA

- 4.1.** Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 4.2.** Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.



DISPOSICIONES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A LOS EFECTOS NOCIVOS A LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA; EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA; EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA

- 4.3. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 4.4. Decreto Supremo N° 017-2012-ED, que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental.
- 4.5. Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA).
- 4.6. Resolución Ministerial N° 321-2017-MINEDU.

V. SIGLAS Y TÉRMINOS

Para efectos de la presente Norma Técnica se entiende por:

- 5.1. DIFOID: Dirección de Formación Inicial Docente
- 5.2. DIGEBR: Dirección General de Educación Básica Regular.
- 5.3. DIGESE: Dirección General de Servicios Educativos Especializados
- 5.4. DIGESUTPA: Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.
- 5.5. DIRESA: Dirección Regional de Salud.
- 5.6. DISA: Dirección de Salud.
- 5.7. DRE: Dirección Regional de Educación.
- 5.8. IE: Institución Educativa.
- 5.9. II.EE.: Instituciones educativas, comprenden la Educación Básica, la Educación Técnico Productiva y las Instituciones de Educación Superior.
- 5.10. IGED: Instancias de Gestión Educativa Descentralizada dependientes del Gobierno Regional
- 5.11. Minedu: Ministerio de Educación.
- 5.12. SENAMHI: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
- 5.13. UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

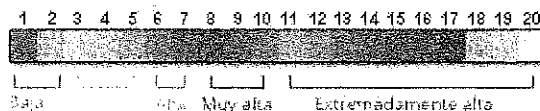
Corresponde a las II.EE. públicas y privadas de la educación básica; de la educación técnico-productiva; de la educación superior tecnológica, pedagógica y artística; implementar las medidas preventivas, frente a los efectos nocivos a la salud por exposición prolongada a la radiación solar. La priorización de dichas medidas, se efectuará teniendo en cuenta la ubicación geográfica de cada IE.

Para tal efecto, las referidas II.EE. deberán tener presente entre otras acciones las siguientes:

- 6.1. Implementar de manera permanente, acciones educativas para informar y sensibilizar a los miembros de la comunidad educativa sobre los riesgos por la exposición a la radiación solar.
- 6.2. Promover el uso de los elementos que brinden protección contra la radiación solar tales como: sombrero de ala ancha que cubra orejas, cuello; sombrilla, camisas o blusas y polos de manga larga y colores claros, bloqueador solar de factor de protección mayor a 30, lentes con filtro UV, entre otros.
- 6.3. Limitar como máximo a quince (15) minutos y una (01) vez a la semana, la formación o concentración de los estudiantes en lugares abiertos.
- 6.4. Suspender la formación o concentración en lugares abiertos, de los estudiantes, cualquiera sea su objetivo (actuación, informativa, asambleas, etc.), en épocas del año donde por efectos del clima, los niveles de radiación solar son "muy alta" o "extremadamente alta" según el reporte del SENAMHI, para lo cual deberá revisar la web: www.senamhi.gob.pe



DISPOSICIONES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A LOS EFECTOS NOCIVOS A LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA; EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA; EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA



Niveles de radiación solar. Fuente: SENAMHI



Fuente: Organización Mundial para la Salud

- 6.5. Disponer que el desarrollo de las actividades pedagógicas, deportivas y otras, que se realizan al aire libre, se efectúen preferentemente hasta las 10:00 horas o a partir de las 16:00 horas, de lo contrario, procurar realizarlas en espacios techados, o provistos de sombra natural.
- 6.6. Gestionar con apoyo de la Comisión Ambiental y de Gestión de Riesgos, acuerdos, convenios o alianzas interinstitucionales con el Ministerio de Salud, u otra institución de la sociedad civil o sector privado presente en la localidad, con la finalidad de implementar acciones de sensibilización y capacitación a docentes, estudiantes y familias, así como otras acciones que contribuyan a minimizar los efectos nocivos que ocasiona la radiación solar.
- 6.7. Promover la arborización en la IE, con especies que provean sombra natural, para lo cual en coordinación con el gobierno local, se incentivará la realización de dicha actividad.
- 6.8. Gestionar la adquisición y colocación de mallas en tejido raschel en las áreas abiertas de la IE donde se desarrollan acciones educativas (actividades pedagógicas e institucionales) a través de sus recursos propios o a partir de alianzas con organizaciones civiles, instituciones públicas o privadas.
- 6.9. Gestionar la disposición de bebederos o puntos de agua segura en los espacios educativos (aulas, laboratorios, patios, etc.), para el consumo directo a fin de evitar la deshidratación de los estudiantes que practican actividad física o de otra índole, a través de sus recursos propios o a partir de alianzas con organizaciones civiles, instituciones públicas o privadas.
- 6.10. Promover la celebración del "Día de la Capa de Ozono y la Protección de la Radiación Ultravioleta", el día 16 de setiembre, realizando actividades pedagógicas, que fomenten la adopción de medidas que ayuden a prevenir los problemas originados por la exposición a la radiación solar bajo la consigna de, "La exposición prolongada a la radiación solar produce daño a la salud", enfatizando sus causas y la importancia de la adopción de buenas prácticas de ecoeficiencia que promuevan las 3 R: reducir, reusar y reciclar, como acción para contrarrestar el Cambio Climático.
- 6.11. Promover que los estudiantes realicen campañas de concientización en la comunidad, sobre los efectos nocivos de la exposición prolongada a la radiación solar.



DISPOSICIONES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A LOS EFECTOS NOCIVOS A LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA; EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA; EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Del Ministerio de Educación

- 7.1.1 Brindar asistencia técnica a través de los especialistas de educación ambiental asignados a las IGED para la adecuada implementación de la presente norma técnica.
- 7.1.2 Promover la inclusión de las disposiciones de la presente norma, en los documentos de gestión institucional y en las disposiciones que elaboren y emita la DRE.
- 7.1.3 El Minedu a través de la DIGEBR, es la responsable de la supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente norma técnica a nivel nacional, la cual de manera conjunta articulará con la DIGESE para el caso de los colegios de alto rendimiento y con la DIGESUTPA para la implementación de la misma en la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística; y, con la DIFOID para su implementación en la educación superior pedagógica.

7.2. De las Direcciones Regionales de Educación (DRE) o quien haga sus veces

- 7.2.1 Promover la inclusión de las disposiciones de la presente norma, en los documentos de gestión institucional y en las disposiciones que elaboren y emita la UGEL de su jurisdicción.
- 7.2.2 Incluir en sus documentos de gestión institucional, la obligatoriedad de la implementación de la presente norma.
- 7.2.3 Elaborar normativa regional que disponga, en base a la realidad territorial, acciones orientadas a prevenir los efectos nocivos en la salud debido a la exposición prolongada a la radiación solar.
- 7.2.4 Brindar asistencia técnica a las UGEL de su jurisdicción para la implementación de la presente norma técnica, así como de la normativa regional que en relación al tema se haya emitido.
- 7.2.5 Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de las UGEL con relación a lo dispuesto en la presente norma técnica, y reportar al Minedu anualmente el cumplimiento de la presente norma.
- 7.2.6 Coordinar con la DIRESA, DISA, Dirección Regional de Trabajo, Dirección Regional del Senamhi (donde hubiese), las Gerencias de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y afines, así como sociedad civil u otras de la jurisdicción, la programación e implementación de acciones para la prevención, promoción, sensibilización y asistencia técnica a las UGEL, con énfasis en aquellas con mayores niveles de radiación solar.
- 7.2.7 Adoptar medidas para proteger las áreas abiertas de las DRE o quien haga sus veces, priorizando aquellas zonas donde el público permanece y/o se atiende, colocando preferentemente mallas en tejido raschel, para evitar el ingreso de los rayos ultravioleta.
- 7.2.8 Promover entre el personal de la DRE, el uso de implementos de protección como sombreros de ala ancha, bloqueador solar, lentes con filtro UV, entre otros.

7.3. De las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)

- 7.3.1 Promover la inclusión de las disposiciones de la presente norma, en los documentos de gestión que elaboren las II.EE. de su jurisdicción.
- 7.3.2 Incluir en sus documentos de gestión institucional, la obligatoriedad de la implementación de la presente norma, así como de las disposiciones normativas que emita la DRE a la que pertenece.
- 7.3.3 Brindar asistencia técnica a las II.EE. públicas y privadas de la educación básica; la educación técnico-productiva; y educación superior



DISPOSICIONES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A LOS EFECTOS NOCIVOS A LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA; EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA; EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA

tecnológica, pedagógica y artística; para que incluyan en sus documentos de gestión, lo dispuesto en la presente norma técnica, así como las disposiciones normativas que la DRE emita en relación al tema.

- 7.3.4 Supervisar y reportar a la DRE, semestralmente, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma técnica, precisando aquellas II.EE. públicas y privadas que incumplan lo indicado en cuanto al tiempo para la formación y/o el desarrollo de actividades deportivas, religiosas, cívicas o de cualquier índole, en períodos de alta temperatura y/o alta radiación solar a pesar de no contar con medidas de protección necesarias.
- 7.3.5 Verificar que las II.EE. de su jurisdicción cuenten con las condiciones de infraestructura para la práctica de la actividad física en el horario de las 10:00 a las 16:00 horas, consideradas de mayor radiación solar.
- 7.3.6 Fortalecer la articulación con la Sub Dirección Regional de Salud, Redes, Microrredes de Salud, Gobiernos Locales y la sociedad civil y sector privado; a fin de organizar las acciones orientadas a la prevención, sensibilización, asistencia técnica en las II.EE. de su jurisdicción en temas relacionados a los daños producidos por la exposición a la radiación solar, cambio climático y salud.
- 7.3.7 Supervisar y evaluar que las II.EE. públicas y privadas, cumplan con lo dispuesto en la presente norma técnica.
- 7.3.8 Adoptar medidas para la protección de las áreas abiertas de la UGEL priorizando aquellas zonas donde el público permanece y/o se atiende, colocando preferentemente mallas en tejido raschel, para evitar el ingreso de los rayos ultravioleta.
- 7.3.9 Promover entre el personal de la UGEL el uso de los implementos de protección como sombrero de ala ancha, protector solar, lentes con filtro UV, entre otros.

7.4. De las instituciones educativas

- 7.4.1. Las II.EE. públicas y privadas de la educación básica; de la educación técnico-productiva; de la educación superior tecnológica, pedagógica y artística, deben asegurar la implementación de la presente norma técnica, en cumplimiento de la normativa vigente.
- 7.4.2. Incorporar acciones educativas para informar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre los riesgos por la exposición prolongada a la radiación solar, en los documentos que se vinculen al trabajo de la Comisión Ambiental y de Gestión de Riesgos y otros que la IE considere pertinentes.
- 7.4.3. Implementar proyectos de aprendizaje, actividades, así como proyectos educativos ambientales integrados, en la programación de la IE que aborden las consecuencias e importancia de la adopción de medidas para el cuidado de la salud por la exposición prolongada a la radiación solar y la promoción de hábitos y estilos de vida saludables y sostenibles con proyección a la comunidad, con la finalidad de movilizar competencias y capacidades enmarcados en el Currículo Nacional de la Educación Básica y/o los diseños curriculares vigentes para la educación básica (en donde no se implemente el Currículo Nacional de la Educación Básica), en los currículos que correspondan a la educación técnico productiva, educación superior tecnológica, pedagógica y artística.
- 7.4.4. Corresponde a los docentes, sensibilizar a los estudiantes sobre la importancia de la protección como acción de prevención para el cuidado de su salud frente a los efectos de la radiación solar, especialmente en las horas de riesgo, así como sensibilizar e informar de manera permanente, a las familias, y como comunidad educativa en general, sobre los efectos nocivos en la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.



DISPOSICIONES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A LOS EFECTOS NOCIVOS A LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA; EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA; EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA

- 7.4.5. Orientar a las familias y a los estudiantes de educación superior, acerca de la importancia de una alimentación saludable y en especial en los que les permita mantener hidratados a los estudiantes, lo cual complementa la actividad pedagógica.
- 7.4.6. Disponer que el desarrollo de las actividades pedagógicas, deportivas y otras, que se realizan al aire libre, se efectúen preferentemente hasta las 10:00 horas o a partir de las 16:00 horas, de lo contrario, procurar realizarlas en espacios techados, o provistos de sombra natural. En el caso de la práctica de las actividades de educación física, se propone:
- Organizar los horarios en bloques: dos (02) bloques de una (01) hora cada uno; o dos (02) bloques, de una (01) hora y el otro bloque de dos (02) horas, ello según el número de horas asignadas para esta práctica y según sea el contexto climatológico de la región. (Ver numeral 6.4)
 - Priorizar la práctica de la educación física entre las 08:00 horas a 10:00 horas; así como a partir de las 16:00 horas a 18:00 horas, para los estudiantes de los ciclos I, II y III, en la medida de que las condiciones de espacio e infraestructura lo permitan. En caso no se reúnan estas condiciones, se podrá desarrollar la actividad entre las 10:00 horas y las 16:00 horas, asegurando que los estudiantes estén provistos de los implementos de protección señalados en el numeral 6.2, aplicando los horarios por bloques. Esta disposición también rige para los estudiantes de los ciclos IV, V, VI y VII, así como para las diferentes modalidades y forma de educación.
 - Para la práctica de las actividades de educación física en el caso de las carreras o programas de estudios en la Educación Superior Pedagógica, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 6.2 y 6.4 de la presente norma técnica.
- 7.4.6 Adoptar medidas para la protección de las áreas abiertas de la institución priorizando aquellas zonas donde se desarrollan actividades al aire libre, colocando preferentemente mallas en tejido raschel, para evitar el ingreso de los rayos ultravioleta.
- 7.4.7 Promover la arborización en la IE, con especies que provean sombra natural, para lo cual se coordinará con el gobierno local la realización de la actividad.
- 7.4.8 Promover con la colaboración de la Comisión Ambiental y de Gestión de Riesgos, la participación estudiantil en los concursos educativos nacionales que promueve el Minedu u otro sector u otra organización, así como otros concursos locales, provinciales, regionales, relacionados a la temática de la presente norma.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- 8.1 Entiéndase que las menciones hechas en las presentes disposiciones referidas a estudiantes y docentes no hacen discriminación alguna entre hombres y mujeres, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidad entre Mujeres y Hombres.
- 8.2 La implementación de la presente norma, se hará de manera progresiva a partir de su aprobación; siendo obligatoria en toda su extensión, a partir del año 2019.

